

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO CULTURAL, CIENTÍFICO Y TÉCNICO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y  
EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los <sup>16</sup> días del mes de <sup>Septiembre</sup> de 2020 entre la Universidad Nacional de La Pampa, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353, representada en este acto por su Rector Esp. Oscar Daniel ALPA - D.N.I. N° 17.470.684), por una parte y; el Colegio de Arquitectos de La Pampa, en adelante "EL COLEGIO", representada por su Presidente, Arq. Marcial Eduardo DE LA MATA - D.N.I. N° 10.269.073, con domicilio en calle Don Bosco N° 243, ambas de esta Localidad, convienen en celebrar el presente "Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural, Científico y Técnico", sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Ambas Instituciones se comprometen a promover mutuas relaciones de tipo cultural, científico y técnico; a cuyos efectos podrán organizar en conjunto: Concursos de arquitectura u otros, cursos, seminarios, encuentros, otros eventos similares, e intercambiar información y publicaciones sobre temas de interés común.

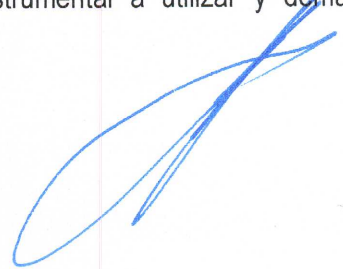
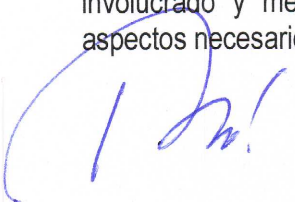
**SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS:** A propuesta de cualquiera de las signatarias, se podrán coordinar esfuerzos y/o llevar a cabo, en forma conjunta, proyectos específicos de investigación y tareas de extensión.

**TERCERA: INSTALACIONES:** LA UNIVERSIDAD y EL COLEGIO pondrá a disposición, las instalaciones de sus sedes, en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, para el cumplimiento de las actividades enunciadas en la cláusula primera y segunda; en la medida que no se entorpezcan las actividades propias de las Unidades Académicas y/o Rectorado.

**CUARTA: RECURSOS:** LA UNIVERSIDAD y EL COLEGIO podrán aportar sus recursos materiales y humanos para la consecución de los fines propuestos, toda vez que sus posibilidades así lo permitan, y cuyas particularidades se convendrán en tal caso.

**QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las diferentes actividades a desarrollar de manera conjunta serán objeto de convenios específicos. Para su entrada en vigencia, el convenio deberá ser aprobado por las estructuras pertinentes de LA UNIVERSIDAD y EL COLEGIO quienes podrán nominar, en el mismo acto, a un coordinador del convenio por cada parte.

**SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los convenios a que se refiere la cláusula anterior, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación.



**SÉPTIMA: CONVENIOS SIMILARES:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

**OCTAVA: VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años pudiendo ser prorrogado de manera automática, salvo que alguna de las partes determine lo contrario.


**NOVENA: RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio de Cooperación, sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos, la denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas

**DECIMA: CONTROVERSIAS – JURISDICCIÓN:** Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de los programas y/o acciones conjuntas. En caso de contienda judicial, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Federal de Santa Rosa, La Pampa y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**UNDECIMA: PERSONERÍA:** Ambas instituciones, LA UNIVERSIDAD y EL COLEGIO, acreditan la personería y mandatos mediante copias certificadas de los documentos respectivos, todo lo cual se anexa al presente Convenio.



Arq. Marcial Eduardo DE LA MATA  
Presidente  
Colegio de Arquitectos de La Pampa



Esp. Oscar Daniel ALPA  
Rector  
Universidad Nacional de La Pampa